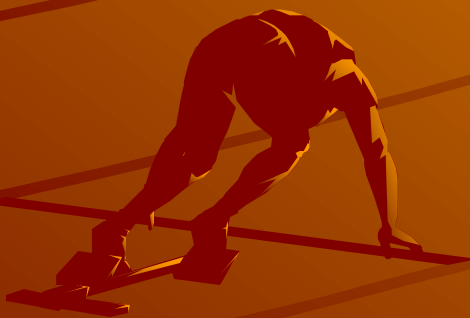


LICENCIA

DEPORTIVA

UNICA



Juan Carlos Soto del Castillo,
Asesor jurídico de AFDA
Abogado en Sport Legal Team

Vitoria, 18 de abril de 2015

◆ Informe la Comisión para la Reforma de la Administración (CORA)

◆ Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en cuyo 23 se modifica el art. 32 de la Ley del Deporte.

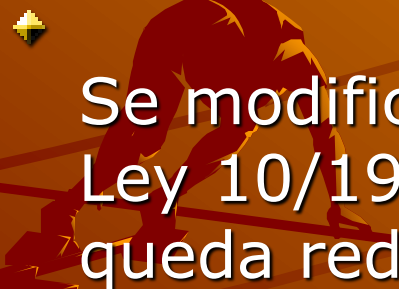
◆ Entrará en vigor el **1 de julio de 2015**".

◆ CAPÍTULO III

Medidas de simplificación administrativa para ciudadanos y empresas

Sección 1.ª Deporte

◆ "Artículo 23. Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

◆  Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos:

CUANDO

- ◆ Para la participación en cualquier competición deportiva oficial...

- ◆ será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica



competencia

- ◆ ...que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente.

PREVENCIÓN

- ◆ ...además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente...



ENTRADA EN VIGOR

- ◆ La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica



COMUNICACIÓN

- ◆ Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones;

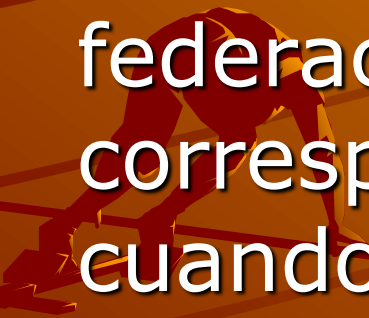


◆ bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.



EXCEPCIÓN

- ◆ en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal



◆ También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

REPARTO ECONOMICO

- ◆ Deberá ser adoptado en la Asamblea General respectiva, debiendo contar, además, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos.

◆ Estas federaciones deberán representar, a su vez, al menos las dos terceras partes de las licencias de esa modalidad deportiva



FALTA DE ACUERDO

- ◆ se someterá a decisión de un órgano independiente, cuyo Presidente y demás miembros serán designados de forma equilibrada por el Consejo Superior de Deportes y por los representantes de todas las Comunidades Autónomas.

CENSO

- ◆ Corresponde a las federaciones de ámbito estatal la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas

EXCEPCIÓN

D.T.8ª

◆ SISTEMA DE REPARTO EXISTENTE

- ◆ Aquellas federaciones que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubieran incorporado a sus Estatutos la expedición de licencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.
- ◆ o contarán ya con un sistema de expedición de licencia única.

◆ siempre que hubiera sido aprobado por la mayoría absoluta de los votos de su correspondiente Asamblea General



◆ debiendo contar además con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos.



- ◆ Estas federaciones a su vez deberán sumar al menos la mayoría absoluta de las licencias totales de la correspondiente federación estatal en esa modalidad deportiva



MODIFICACIÓN DEL REPARTO

- ◆ serán necesarias idénticas mayorías para modificar posteriormente dicho sistema de reparto económico".



CUESTIONES

◆ ¿SE HA DEROGADO LA LICENCIA FEDERATIVA AUTONOMICA?

◆ ¿SE HA DEROGADO LA TARJETA RECREATIVA?

◆ ¿Y PARA LAS COMPETICIONES ESCOLARES OFICIALES CUAL SERA LA LICENCIA: UNICA o ESCOLAR?

◆ ¿PODRÁN PRESENTAR CUALQUIER LICENCIA UNICA EXPEDIDA POR OTRA FEDERACIÓN AUTONOMICA PARA COMPETIR EN EUSKADI?

◆ ¿CUALES SERÁN LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS COMPETENTES?

GRACIAS

ESKERRIK ASKO

Y SUERTE...

